



NOTARIA SEXTA

DEL CANTON RIOBAMBA

ESCRITURA PUBLICA

Dr. Jacinto Mera Vela

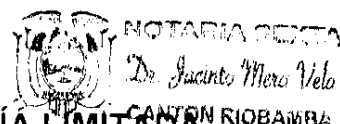
ABOGADO - NOTARIO

Dirección: Pichincha 22-39 y
10 de Agosto

Teléfono: (03) 2969982
Riobamba - Ecuador

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

01



1 ESCRITURA No.2594-2012

2 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**

3 OTORGAN: MARCO VINICIO VALVERDE ALBÁN

4 Y

5 EDISON ROMERO CORONEL

6 CUANTIA: US\$400,00

7 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del
8 Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves,
9 diciembre seis del año dos mil doce, ante mí Doctor Jacinto
10 Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen
11 los señores **Marco Vinicio Valverde Albán y Edison Romero**
12 **Coronel**, los comparecientes declaran ser de nacionalidad
13 ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados y residentes
14 en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas
15 cédulas de ciudadanía, legalmente hábiles para contratar y
16 obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se
17 eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo
18 tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario:** Sírvase
19 incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
20 de la cual conste la presente de Constitución de una compañía
21 Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

22 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento
23 de la presente escritura pública el señor MARCO VINICIO
24 VALVERDE ALBAN, de estado civil casado y Señor EDISON
25 ROMERO CORONEL, de estado civil casado, por sus propios y
26 personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
27 mayores de edad, capaces para contratar y obligarse,
28 domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente
29 convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen
 2 de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las
 3 leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las
 4 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda
 5 de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**
 6 **COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
 7 **DURACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**
 8 **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO**
 9 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN: LA DENOMINACIÓN DE LA**
 10 **SOCIEDAD ES LA DE DICOALMACO CIA. LTDA. ARTICULO**
 11 **SEGUNDO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de
 12 duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de
 13 inscripción de la escritura de constitución en el Registro
 14 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de
 15 igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta
 16 General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación
 17 antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga
 18 por resolución adoptada por la Junta General de socios.
 19 **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La
 20 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
 21 principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión
 22 de la Junta General de socios podrá constituir sucursales,
 23 agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar
 24 del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO:** La
 25 compañía tendrá por objeto: El mantenimiento e ingeniería en
 26 construcción de oleoductos, obturación y hot tapp (taladro para
 27 perforar en tubería en operación), aislamiento térmico, pickling
 28 (lavado de tubería) y flushing (lavado de tubería a alta
 29 presión). La importación y comercialización de repuestos y
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela

CANTÓN RIOBAMBA



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 equipos mecánicos y electrónicos. Importación, construcción y
2 comercialización de maquinaria industrial y todo lo referente a
3 Ingeniería mecánica, Eléctrica y Electrónica. Alquiler de
4 maquinaria y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos.
5 Producción, confección y comercialización de ropa y calzado
6 de seguridad industrial. a) Para el cumplimiento de sus fines,
7 la compañía podrá actuar como agente o representante de
8 empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse,
9 fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por
10 constituirse mediante suscripción o compra de acciones que
11 tengan el mismo análogo o conexo objeto social. Por fin,
12 también tendrá plena capacidad legal para intervenir en
13 licitaciones para realizar y celebrar toda clase de gestiones,
14 actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de
15 obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás
16 actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que
17 guarden relación con su objeto social. b) Podrá brindar
18 servicios especializados que otras compañías requieran para el
19 normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto
20 signifique realización de actividades de consultoría. Toda
21 actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los
22 objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.-**
23 **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** Se estará a lo
24 que establece la sección 10a. de la Ley de Compañías.
25 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO**
26 **SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:**
27 El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS
28 DÓLARES, dividido en CUATROCIENTAS participaciones
29 sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1)

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela

1 de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se
 2 encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se
 3 agrega como habilitante. Se incorporan a la presente escritura
 4 el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital
 5 con el correspondiente detalle de aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Marco Vinicio Valverde Albán	280	280,00	280,00	70 %
Edison Romero Coronel	120	120,00	120,00	30 %
TOTAL	400	400,00	400,00	100 %

6 **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las
 7 participaciones son iguales acumulativas e indivisibles y
 8 estarán representadas por certificados de aportación. La
 9 compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones
 10 correspondientes, el cual tiene el carácter de no negociable y
 11 en el que constará el número de participaciones que por su
 12 aporte le correspondan luego de haber sido firmado por el
 13 Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir
 14 varios copropietarios de una sola participación, estos
 15 constituirán un procurador común; si los copropietarios no se
 16 pusieron de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez
 17 competente a pedido de cualquiera de ellos. Las
 18 participaciones de cada socio son transferibles por acto entre
 19 vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de
 20 terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos
 21 los socios. En el libro de participaciones y socios se anotará la
 22 cesión practicada ésta se anulará el certificado anterior,
 23 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las
 24 participaciones de los socios de la Compañía son también

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

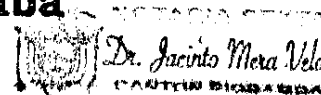
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
P.O. BOX 114

1 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo
2 dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.
3 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada
4 participación tendrá derecho a un voto y a una parte
5 proporcional de la participación social pagada en los beneficios
6 de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL**
7 **CAPITAL:** La Junta General de socios puede autorizar el
8 aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los
9 medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley
10 de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los
11 socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en
12 proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de
13 los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del
14 aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras
15 personas siempre y cuando medie de acuerdo unánime de los
16 socios. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:** En
17 esta compañía no se tomaran resoluciones encaminadas a
18 reducir el capital social si ello implicara la devolución a los
19 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto
20 en el caso de exclusión de socio previa la liquidación de su
21 aporte. **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA:** La
22 compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva,
23 destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades
24 liquidadas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta
25 completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del
26 Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario este
27 se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General
28 de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se
29 refiere la primera parte de este artículo, el cual también se

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las
2 deducciones forzosas que por la ley se deberán contemplar.
3 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE**
4 **LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al
5 monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen
6 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
7 determinan en la Ley de Compañías, en especial las
8 contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo
9 legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato
10 Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la
11 Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**
12 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**
13 **SEGUNDO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la
14 Junta General de socios y administrada por el Presidente y el
15 Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA**
16 **GENERAL:** La Junta General estará conformada por los socios
17 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
18 Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos
19 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
20 que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias
21 para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas
22 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio
23 de representante, en cuyo caso la representación se conferirá
24 por escrito y con carácter especial para cada junta. **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son
26 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) La
27 junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos
28 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
29 que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. b)

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Nombrar y remover a los miembros de los organismos
2 administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro
3 personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el
4 estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el
5 estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. c)
6 conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que
7 le presenten los administradores o directores u los comisarios
8 acerca de los negocios sociales y dictar a resolución
9 correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria
10 externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el
11 balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el
12 informe de los comisarios. d) Fijar la retribución de los
13 comisarios, administradores e integrantes de los organismos de
14 administración y fiscalización, cuando no estuviere
15 determinada en los estatutos o su señalamiento no
16 corresponda a otro organismo o funcionario. e) Resolver acerca
17 de la distribución de los beneficios sociales. f) resolver acerca
18 de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.
19 g) Resolver acerca de la amortización de las acciones. h)
20 Acordar todas las modificaciones al contrato social. i) Resolver
21 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y
22 liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el
23 procedimiento para la liquidación, la retribución de los
24 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

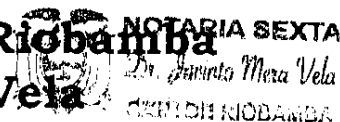
25 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**
26 **ORDINARIA:** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria
27 se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
28 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
29 la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

1 asuntos sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la
2 respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto
3 anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el
4 gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver
5 acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de
6 reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto
7 de distribución de utilidades y c) Proceder llegado el caso, a la
8 designación de los administradores y gerentes, cuyo
9 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los
10 presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus
11 retribuciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA**
12 **GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General
13 Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
14 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
15 respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
16 **JUNTA UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en los
17 artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y
18 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
19 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
20 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
21 pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva,
22 expresando bajo sanción de nulidad, que aceptan por
23 unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en
24 la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
25 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
26 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**
27 **CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas
28 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
29 convocadas por el Gerente General o por el Presidente por
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen
2 por lo menos el diez por ciento de capital social. La
3 convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el
4 lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a
5 cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en
6 la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación, a la
7 fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán el
8 de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**
9 **NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta
10 General no pudiera asistirse en la primera convocatoria por la
11 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
12 misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
13 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
14 legalmente constituida, en primera convocatoria, con la
15 asistencia de un número de socios que representen más del
16 cincuenta por ciento del capital social. En segunda
17 convocatoria la Junta General se considerará legalmente
18 constituida con el número de socios que asistan cualquiera que
19 fuere el capital social que representen debiendo expresarse
20 así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán
21 por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de
22 los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.
23 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
24 mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará
25 denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.
26 **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o
27 Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del
28 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
29 anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 2 convalidación, y en general cualquier modificación de los
 3 Estatutos se estará de acuerdo al artículo 240 de la Ley de
 4 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y**
 5 **EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán
 6 presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará
 7 como secretario. En ausencia del Presidente o el Gerente
 8 General y por resolución de los socios concurrentes a la sesión
 9 de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de
 10 la compañía, las que actúen como Presidente y Secretario de
 11 la Junta General, en que se produzca esta o estas ausencias.
 12 Se formará un expediente de cada junta General, que
 13 contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y
 14 el secretario, y de los documentos que justifiquen que las
 15 convocatorias han sido hechas en la forma que señale el
 16 estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas
 17 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina
 18 y se asentarán en hojas foliadas a número seguido,
 19 escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas
 20 una a continuación de otra en riguroso orden
 21 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se
 22 incorporarán al expediente todos aquellos documentos que
 23 hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO**
 24 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**
 25 **DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General
 26 válidamente adoptadas obligan a todos los socios y
 27 administradores de la compañía, salvo el derecho de
 28 impugnación previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
 29 **DEL PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

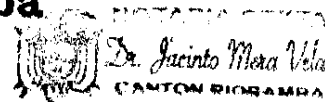
NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 22-39 y 10 de Agosto
 Segundo Piso

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
2014

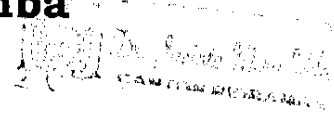
1 compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
2 General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de
3 que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO**
4 **VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las
5 atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer
6 cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la
7 Junta General de Socios de la Compañía b) Presidir las
8 sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con
9 el secretario las actas de la Juntas Generales; d) Suscribir
10 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
11 aportación que la compañía entregara a los socios, conforme
12 se determine en el artículo séptimo de estos estatutos; e)
13 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
14 impedimento de este, sin requerir expresa autorización,
15 asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones;
16 f) Presentar anualmente a consideración de la junta General
17 Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las
18 demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta
19 General, podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado
20 en el contrato social o por la Junta General y durará dos años
21 en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
22 indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**
23 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser
24 socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o
25 por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin
26 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.
27 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**
28 **DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General:
29 a) Ejercer la representación legal de la compañía judicial y
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 extrajudicial; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato
2 Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda
3 clase de gestiones, actos y contratos con excepción de
4 aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren
5 impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines;
6 d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la
7 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance
8 anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un
9 informe relativo a sus gestión y a la marcha de la compañía en
10 el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las
11 utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los
12 balances parciales que requiera la junta General; e) Cuidar que
13 se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las
14 actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y
15 en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a
16 funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no
17 corresponda a la Junta General de socios así como, determinar
18 sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y
19 vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador
20 para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el
21 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos
22 o para la designación de factores será necesario la autorización
23 de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar,
24 protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más
25 títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i)
26 Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la
27 compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo
28 cual podrá aperturar, cerrar cuentas de ahorro, corrientes,
29 pólizas de acumulación, depósito a plazo; contratar tarjeta de
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

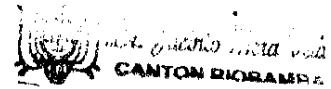
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y
2 contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos
3 estatutos o por ley requieren de autorización especial; j)
4 Responder por los daños y perjuicio causados por dolo, abuso
5 de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
6 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k)
7 Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada
8 año una lista completa de los socios de la compañía con
9 indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de
10 sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la
11 entrega de la última lista, bastará con presentar una
12 declaración en este sentido; l) Presentar a la Superintendencia
13 de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la
14 información y documentación requerida por el órgano de
15 control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
16 certificados de participaciones que la compañía entregará a los
17 socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos
18 Estatutos; n) Suscribir contratos, sin autorización previa, por
19 montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos
20 de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto
21 por estos estatutos y ñ) Ejercer y cumplir todas las
22 atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes
23 Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**
24 **SEPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente
25 General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o
26 indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la
27 compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer
28 activos o recursos de la compañía, concluyendo gravámenes
29 sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes
2 muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin
3 autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e)
4 Suscribir, sin autorización, contratos superiores a diez mil
5 dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**
6 **VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El Gerente
7 General es solidariamente responsable para con la compañía y
8 terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas
9 hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los
10 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los
11 libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los
12 acuerdos de la Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de
13 todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la
14 existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente
15 General es responsable ante la Junta General en caso de
16 ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las
17 instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones
18 legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente
19 responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus
20 actos frente a terceros de buena fe. En general, para el
21 ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo
22 dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y
23 cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.
24 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**
25 **RESPONSABILIDADES:** En referencia a las responsabilidades
26 de los administradores, se estará de acuerdo a lo que
27 establece el artículo 12 de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
28 **CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO**
29 **TRIGESIMO.- FISCALIZACIÓN:** En la fiscalización de la
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o
2 no, para que realice un examen de los estados financieros,
3 económicos y contables de la compañía, el mismo que será
4 presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el
5 comisario ejercerá dicho cargo por el periodo de una año,
6 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuando no
7 estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se
8 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la
9 Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.
10 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES**
11 **TRANSITORIAS:** En virtud de los establecidos en el artículo
12 ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase
13 **Gerente General** de la compañía al Señor MARCO VINICIO
14 VALVERDE ALBAN y como **Presidente** de la misma al Señor
15 EDISON ROMERO CORONEL. Los socios contratantes
16 autorizaran al Dr. Patricio García S., para que proceda a
17 solicitar la correspondiente aprobación de la escritura
18 constitutiva de la sociedad obtenga su inscripción en el
19 Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que
20 sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía.
21 Los nombramientos respectivos serán emitidos el del
22 Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted
23 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas del estilo
24 y Ley para la plena validez del presente instrumento público.
25 (firma) Doctor Patricio García, con matrícula número 06-2005-
26 29 del Foro de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la**
27 **minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública con
28 todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su
29 totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

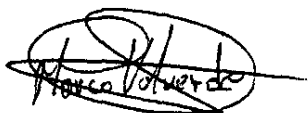
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 observado todos los preceptos legales del caso, leída que le
2 fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y
3 clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e
4 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de
5 esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de
6 la naturaleza y resultados de este acto, expresa que se afirma
7 y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de ello firma en
8 unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo lo que
9 doy fe.

10

11

12



13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Marco Vinicio Valverde Albán

C.C. No. 020150108-7

Votación: 110-0013

Edison Romero Coronel

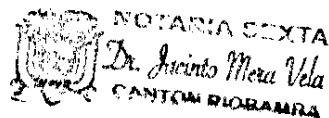
C.C. No. 060218796-5

Votación: 134-0027

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST. CIA-DICOALMACO-JOP



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN INFORMATICA

APellidos y Nombres del Padre
VALVERDE JULIO VICENTE

APellidos y Nombres de la Madre
ALBAN MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBANBA
2012-04-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-20

V443V7242

00012378

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

N. 020150108-7

CÉDULA DE
CIUDADANA

APellidos y Nombres

VALVERDE ALBAN

MARCO VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO

BOLIVAR

SAN MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIDO: VICTORIZA

CORONEL VELASTEGUI



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May 2011

020150108-7 110-0013

VALVERDE ALBAN MARCO VINICIO

BOLIVAR

SAN MIGUEL

SAN MIGUEL

SAN MIGUEL

SANCION Multa: 30,40 CostRep: 8 Tot UNID 38,40

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

2848930

09/04/2012 14:30:24

2848930



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

060218796-5



CIUDADANÍA
ROMERO CORONEL
EDISON

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
PUNGALA

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-12-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: Casado
NOMBRE: NORIS E
HERRERA MOSCOSO



10

EXAMEN
SUPERIOR

EXAMEN
TEC.DENTAL

V1113V1122

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO HERIBERTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORONEL AIDA LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

RIOBAMBA
2011-12-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-08



EXAMEN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

134-0027
NÚMERO

0602187965
CEDULA

ROMERO CORONEL EDISON

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

PROVINCIA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
- OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7468671
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO CORONEL EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2012 15:11:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DICOALMACO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

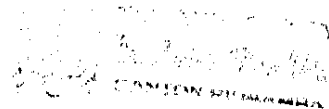
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el Señor MARCO VINICIO VALVERDE ALBAN, de estado civil casado y Señor EDISON ROMERO CORONEL, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES LA DE DICOALMACO CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto: El mantenimiento e ingeniería en construcción de oleoductos, obturación y hot tapp (taladro para perforar en tubería en operación), aislamiento térmico, pickling (lavado de tubería) y flushing (lavado de tubería a alta presión). La importación y comercialización de repuestos y equipos mecánicos y



electrónicos. Importación, construcción y comercialización de maquinaria industrial y todo lo referente a Ingeniería mecánica, Eléctrica y Electrónica. Alquiler de maquinaria y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos. Producción, confección y comercialización de ropa y calzado de seguridad industrial.

a) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones que tengan el mismo análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social. b) Podrá brindar servicios especializados que otras compañías requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:

Se estará a lo que establece la sección 10a. de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEXTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorporan a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle de aporte en numerario.



SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Marco Vinicio Valverde Albán	280	280,00	280,00	70 %
Edison Romero Coronel	120	120,00	120,00	30 %
TOTAL	400	400,00	400,00	100 %

ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados de aportación. La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones correspondientes, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios se anotará la cesión practicada ésta se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada

en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie de acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:** En esta compañía no se tomaran resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de socio previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario este se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por la ley se deberán contemplar. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la

Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. c) conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores u los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar a resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios. d) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o

funcionario. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. f) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Resolver acerca de la amortización de las acciones. h) Acordar todas las modificaciones al contrato social. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y c) Proceder llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando bajo sanción de nulidad, que aceptan por

unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES:

Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento de capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

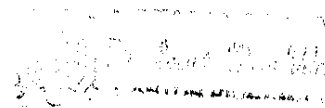
NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA: Si la Junta General no pudiera asistirse en la primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan cualquiera que fuere el capital social que representen debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la

fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos se estará de acuerdo al artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente o el Gerente General y por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y Secretario de la Junta General, en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de la Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregara a los socios, conforme se determine en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General, podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicial; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a sus gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de



distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar, cerrar cuentas de ahorro, corrientes, pólizas de acumulación, depósito a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicio causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en este sentido; l) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que

EL GERENTE GENERAL
[Firma]

la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; n) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es

prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, concluyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin autorización, contratos superiores a diez mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

RESPONSABILIDADES: El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos

ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES:** En referencia a las responsabilidades de los administradores, se estará de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- FISCALIZACIÓN:** En la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el comisario ejercerá dicho cargo por el periodo de una año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuando no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En virtud de los establecidos en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al Señor MARCO VINICIO VALVERDE ALBAN y como **Presidente** de la misma al Señor EDISON ROMERO CORONEL. Los socios contratantes autorizaran al Dr. Patricio García S., para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas del estilo y Ley para la plena validez del presente instrumento público.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

DICOALMACO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULAS	CAPITAL
MARCO VINICIO VALVERDE ALBAN	0201501087	\$280.00
EDISON ROMERO CORONEL	0602187965	\$120.00
	TOTAL	\$400,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

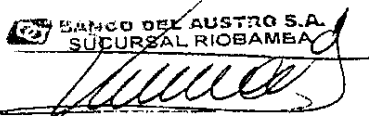
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

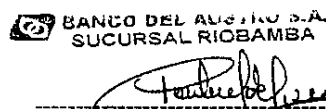
Riobamba, 20 de Noviembre del 2012

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

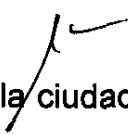

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA

FIRMA AUTORIZADA

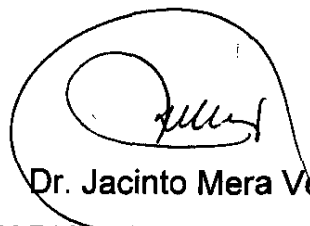

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA

FIRMA AUTORIZADA

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

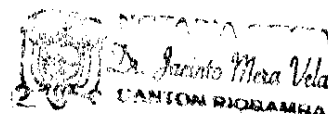
RIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta  **COPIA**, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, diciembre diez del año dos mil doce.-

JMV



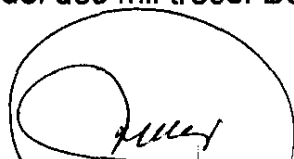
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON



jop

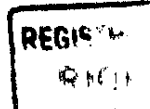
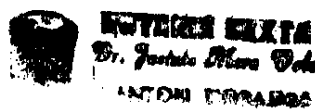
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número SC:DIC:A:13.005 de fecha cinco de enero del dos mil trece, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el seis de diciembre del dos mil doce, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, once de enero del dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del cantón Riobamba.

JMV



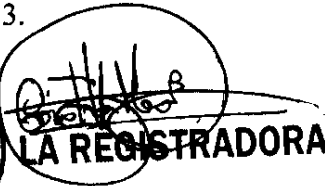
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.77.*

.-CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-Anotado bajo el No. 577 del Repertorio.

.- Riobamba, a 15 de Enero del 2013.



APROBADO POR: _____

INSCRITO POR: _____

MERCANTIL
AMBA

26



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000042

Ambato, 05 ENE. 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DICOALMACO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO